



Expediente: **056490340112**
Radicado: **AU-03831-2024**
Sede: **REGIONAL AGUAS**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL AGUAS**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **21/10/2024** Hora: **15:32:37** Folios: **2**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE REITERA UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL DIRECTOR (E) DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, CORNARE, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante la Resolución Corporativa No. RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021, se delegó competencia al Director de la Regional Aguas de Cornare, para adelantar las actuaciones jurídicas y medidas preventivas de los procesos llevados dentro de la Regional.

ANTECEDENTES

Que mediante queja con radicado **SCQ-132-0554-2022** del 22 de abril de 2022, se denunció "apertura de vía con daños ambientales graves contaminando la fuente hídrica". Lo anterior en la vereda La Rápida del municipio de San Carlos.

Que a través de la Resolución **RE-01731-2022** del 9 de mayo de 2022, se **IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** de las actividades de: a) movimiento de tierra para apertura de vía en una longitud de 1.k km, en las coordenadas Longitud -75° 8' 3,059" W y Latitud 6° 16' 42,061' el predio con Pk-Predio 6492001000004900179 de la vereda La Rápida de San Carlos en el sitio con coordenadas -75°1' 43.30" 6°13'58.00" y finalizando en el predio con Pk-Predio 6492001000004800008 de la vereda Camelias en el sitio con coordenadas -75°1' 22.117" 6°14'6.896"N, sin cumplir los lineamientos que establece el Acuerdo 265 de 2011, lo cual está generando sedimentación a una fuente de agua en el sitio con coordenadas Longitud -75°1'24.00" W y latitud 6°14'4.10" N.

b) la intervención de bosque natural secundario, en la zona de preservación del área protegida del Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Las Camelias sin autorización. Medida que se impone al señor GUSTAVO ANTONIO OQUENDO sin más datos, en calidad de presidente de la JAC vereda Las Camelias de San Carlos.

Que en virtud de las funciones atribuidas a la corporación el 3 de octubre de 2024, se procedió a realizar visita de control y seguimiento por parte de los funcionarios técnicos de la Regional Aguas, generándose el Informe Técnico **IT-07035-2024** del 16 de octubre de 2024, donde se observó y concluyó lo siguiente:

"(...)

26. CONCLUSIONES:

La comunidad de Camelias, no dio cumplimiento a lo recomendado en la resolución RE-01731-2022 del 09/05/2022 de medida preventiva de suspensión inmediata, relacionado con la suspensión de la actividad de apertura de vía.

A la actividad de ampliación de camino para apertura de vía, se le dio continuidad pasando por potreros, realizando un tramo más de 1.30km, a la fecha se encuentra concluida.

El bosque que fue intervenido con la actividad inicialmente, se encuentra en proceso de revegetalización natural.

Se implementaron cunetas para manejo de aguas lluvias y transversales en los sitios donde se encuentra los afloramientos y fuentes hídricas.

La fuente que inicialmente fue intervenida, así mismo las fuentes hídricas que se encuentran en el trayecto de la vía, se encuentran en buen estado

Los taludes se encuentran cicatrizados y en proceso de revegetalización. No se evidenció la siembra de los árboles según lo requerido en la resolución RE-01731-2022 del 09/05/2022 de medida preventiva.

No se evidenciaron actividades nuevas, al momento no se presentan afectaciones ambientales a los recursos naturales. No se tiene evidencia de la legalización ante la Secretaria de Planeación del Municipio de San Carlos, de la actividad de movimiento de tierra para implementación de vía, según lo contemplado en el Acuerdo 265-2011.

Los predios por donde se realizó la actividad de ampliación de camino para la implementación de la vía se ubican en zona del DRMI Las Camelias, zonas de preservación, zonas de restauración y zonas de uso sostenible DRMI Las Camelias

(...)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno. (...)

El Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrá imponer las siguientes medidas preventivas:

1. Amonestación escrita.
2. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
3. Apreensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.
4. Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No IT-07035-2024 del 16 de octubre del 2024, se procederá a reiterar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Así mismo la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010** sostuvo lo siguiente: "Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues

la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes

"Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente, a los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a reiterar la **MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA, impuesta** a la JAC vereda Las Camelias de San Carlos, por la apertura de la vía sin cumplir los lineamientos que establece el Acuerdo 265 de 2011, lo cual está generando sedimentación a una fuente de agua en el sitio con coordenada Longitud - 75°1'24.00" W y latitud 6°14'4.10" N. b) la intervención de bosque natural secundario, en la zona de preservación del área protegida del Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Las Camelias sin autorización

PRUEBAS

Queja **SCQ-132-0554-2022** del 22 de abril de 2022.

Informe Técnico de queja **IT-02825-2022** del 05 de mayo de 2022.

Informe Técnico **IT-07035-2024** del 16 de octubre de 2024.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REITERAR la medida preventiva **DE SUSPENSIÓN INMEDIATA**, impuesta a la **JAC VEREDA LAS CAMELIAS DE SAN CARLOS**, a través de su presidente el señor **GUSTAVO ANTONIO OQUENDO**, las actividades de: a) movimiento de tierra para apertura de vía en una longitud de 1.30 km, en las coordenadas Longitud -75° 8' 3.059" W y Latitud 6° 16' 42.061" el predio con Pk-Predio 6492001000004900179 de la vereda La Rápida de San Carlos en el sitio con coordenadas - 75°1' 43.30" 6°13'58.00" y finalizando en el predio con Pk-Predio 6492001000004800008 de la vereda Camelias en el sitio con coordenadas -75°1' 22.117" 6°14'6.896"N; sin cumplir los lineamientos que establece el Acuerdo 265 de 2011, lo cual está generando sedimentación a una fuente de agua en el sitio con coordenadas Longitud -75°1'24.00" W y latitud 6°14'4.10" N. b) la intervención de bosque natural secundario, en la zona de preservación del área protegida del Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Las Camelias sin autorización.

Parágrafo 1º: La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, se levantará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron.

Parágrafo 2º: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

Parágrafo 3º: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

Parágrafo 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR a la **JAC VEREDA LAS CAMELIAS DE SAN CARLOS**, a través de su presidente el señor **GUSTAVO ANTONIO OQUENDO**, para que de manera inmediata proceda:

- Suspender la realización del movimiento de tierra y toda clase de actividad de construcción, hasta tanto obtenga el respectivo permiso de movimiento de tierra ante la oficina de Planeación municipal de San Carlos según Acuerdo Corporativo 265-20211.
- Adelantar las siguientes obras para la mitigación de la afectación ambiental generada por la construcción de la vía.
Realice el afirmado de la vía, la conformación y revegetalización de los taludes, la construcción de cunetas y de obras transversales y sus respectivos descolés a sitios estables. Realizar la siembra de 2000 árboles por compensación al bosque aprovechado sin los permisos correspondientes.
Realizar limpieza y recuperación de la fuente hídrica ubicada en las coordenadas 75° 1' 24.00" W 6° 14' 4.10" N, la cual fue afectada por la disposición inadecuada de material producto del movimiento de tierra

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Regional Aguas, realizar la correspondiente verificación al cumplimiento la medida preventiva, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la publicación de la presente actuación administrativa.

ARTICULO CUARTO: COMUNICAR el presente acto administrativo al señor **GUSTAVO ANTONIO OQUENDO** en calidad de representante legal de la **JAC VEREDA LAS CAMELIAS DE SAN CARLOS** o quien haga sus veces.

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO SEXTO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental de la Corporación, dar apertura a expediente con índice 03, al cual se deberá anexar copia de los documentos enlistados en el acápite de pruebas.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


JARSIÑO LLERENA GARCIA
Director (E) Regional Aguas

Expediente. 056490340112

Proyecto. Diana Pino.

Técnico: Dependencia. Regional Aguas

Fecha: 17/10/2024

Técnico: Gloria Moreno.